

**ANTEPROYECTO
DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO
ARAGONÉS DE LA JUVENTUD**

Instituto Aragonés de la Juventud

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 9.2 que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Esta especial atención a la participación de todos los españoles se ve singularizada en lo que se refiere al ámbito de la población joven en el artículo 48 de la carta magna, que encomienda de forma específica a los poderes públicos la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En concordancia con estos principios consagrados por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 71. 38.^a que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en ejercicio de la competencia en materia de juventud, asumida ya desde el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, ha desarrollado diferentes normas con el objetivo de dotarse de un marco normativo estable sobre el que basar el ejercicio de las políticas de juventud.

Este marco normativo, vigente en la actualidad, se compone de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, y de una serie de normas de carácter reglamentario que desarrollan de forma específica algunas de las materias englobadas en la competencia en materia de juventud. A ellas hay que unir una norma de carácter organizativo, la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, que configura la estructura del Instituto Aragonés de la Juventud.

II

El Consejo de la Juventud de Aragón pretende ser un instrumento que facilite la coordinación del movimiento asociativo juvenil aragonés y que constituya un cauce adecuado para articular la participación juvenil.

No es una figura de nueva creación y es que cuenta con precedentes en nuestra región. El primer Consejo de la Juventud de Aragón fue creado por la Ley 2/1985, de 28 de marzo, y

supuso un hito en la historia del asociacionismo juvenil aragonés. Se erige en ese momento como portavoz de la opinión e inquietudes de los jóvenes aragoneses, y es que la participación de la juventud en la vida pública exigía el establecimiento de marcos adecuados y garantes de la consolidación de valores pluralistas y democráticos, contribuyendo así al progreso de la comunidad.

La Ley 2/1985, del Consejo de la Juventud de Aragón, marcó un hito en la configuración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y permitió a la juventud aragonesa beneficiarse, hasta su modificación en 2015, de un órgano participativo e independiente. Dicha modificación transformó al Consejo en un órgano consultivo y de representación joven.

La Ley 6/2015, de 25 de marzo, trata de superar la regulación del ya extinto Consejo de la Juventud, creando un nuevo órgano de participación, el Consejo Aragonés de la Juventud, como órgano representativo de los jóvenes de carácter consultivo que permitiera hacer presente en aquellos ámbitos en los que así se disponga la opinión de los jóvenes como destinatarios y verdaderos protagonistas de las políticas en materia de juventud.

En dicha norma se prevé expresamente que la juventud en Aragón podrá constituir asociaciones, federaciones y secciones juveniles al amparo de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para participar en la vida política y social aragonesa, con absoluto respeto al pluralismo político, cultural e ideológico, a través de una serie de instrumentos entre los que se encuentra el Consejo Aragonés de la Juventud.

III

Ante la nueva realidad del asociacionismo juvenil y los problemas incipientes de despoblación y vertebración del territorio, es necesario hacer frente a desafíos importantes. Los modelos de participación, organización, trabajo, militancia y voluntariado son hoy mucho más diversos y cambiantes que en el momento de la creación del primer Consejo en 1985. La oferta pública y privada de ocio, educación y cultura también ha evolucionado. Es necesario dotar a las personas jóvenes de herramientas adecuadas para desarrollarse y participar.

El propio concepto de juventud ha cambiado también en este tiempo. La trayectoria vital de las personas jóvenes hoy es mucho menos lineal y uniforme que en el pasado. Si al comienzo de la andadura autonómica las políticas eran más lineales, hoy adoptan formas mucho más transversales y tan diversas como la propia juventud.

En cuanto a la función del Consejo como articulador de la participación juvenil, resulta evidente que las herramientas disponibles y los desafíos no son los mismos que en 1985. Los cauces de participación ciudadana son hoy mucho más numerosos y plurales que entonces; las políticas públicas, especialmente las sociales, son cada vez más transversales y menos sectoriales; y las herramientas disponibles para la comunicación de los ciudadanos entre sí y con la Administración han evolucionado gracias a las tecnologías de la información y comunicación.

Sin embargo, algunos de los desafíos que se planteaban en el inicio de la Comunidad Autónoma siguen vigentes. En este sentido, es necesario un esfuerzo hacia la articulación de la participación juvenil en el medio rural, proponiendo las herramientas adecuadas para la composición de consejos comarcales de la juventud.

En cuanto a la representatividad de determinadas asociaciones y entidades juveniles, el nuevo Consejo de la Juventud quiere garantizar la presencia de aquellos colectivos de especial relevancia en el ámbito juvenil; tal es el caso de los que dirigen exclusivamente su actividad al ámbito de las personas con discapacidad, la inmigración, la orientación sexual de los jóvenes, el medio ambiente y la cultura. A todos ellos se les quiere garantizar un mínimo de representación porque sus ámbitos de actuación tienen gran relevancia en nuestra región.

Se constituye este nuevo Consejo de la Juventud como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y autonomía para el cumplimiento de sus fines. En definitiva, esta Ley supone la creación de un marco legal adecuado para hacer efectiva la participación.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. El Consejo Aragonés de la Juventud se configura como interlocutor válido de la juventud aragonesa ante los poderes públicos y la sociedad civil. Se relacionará con el Departamento competente en materia de juventud a través del Instituto Aragonés de la Juventud, sin menoscabo de otras relaciones que pueda mantener con otros Departamentos del Gobierno de Aragón.

2. El Consejo Aragonés de la Juventud se constituye como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley, las normas que la desarrollen, y por aquellas disposiciones que resulten de aplicación, en atención a su naturaleza. En defecto de norma administrativa, se aplicará el derecho privado.

3. El organismo podrá formar parte, a estos efectos, de los consejos u órganos consultivos que, en el ámbito de la Administración Autonómica, se ocupen de materias relacionadas con la juventud.

Artículo 2. *Fines.*

Son fines del Consejo Aragonés de la Juventud:

1. El fomento y la canalización de la participación libre y eficaz de la juventud para el desarrollo político, social, económico y cultural.

2. Representar a la juventud aragonesa y defender sus derechos e intereses de manera global, ante los organismos públicos o privados, en aquellas cuestiones relacionadas con sus funciones, dentro del marco de cooperación.

3. Difundir entre la juventud los valores de libertad, justicia, sostenibilidad, paz, solidaridad e igualdad, y la defensa de los derechos humanos.

4. Velar por el cumplimiento de la legislación autonómica en materia de juventud defendiendo los intereses de la juventud en la Comunidad de Aragón.

Artículo 3. *Funciones.*

Para la consecución de los fines a los que se refiere el artículo anterior, el Consejo Aragonés

de la Juventud ejercerá las siguientes funciones:

- a) Impulsar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo social, económico, cultural y político.
- b) Impulsar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de asociaciones, federaciones, secciones juveniles y entidades equivalentes que sirvan de cauce para la implicación de la juventud en los distintos ámbitos de la sociedad, especialmente en el mundo rural.
- c) Prestar servicios a las asociaciones y los consejos locales y comarcales de la juventud que lo forman, y facilitar la cooperación y la coordinación entre las diferentes asociaciones y consejos locales y comarcales de la juventud.
- d) Fomentar la educación no formal y la cultura de la participación de la juventud junto a las Administraciones Públicas como herramienta para la consolidación de una democracia participativa.
- e) Canalizar las demandas de la juventud actuando como interlocutor ante las correspondientes Administraciones Públicas. Éstas deberán escuchar al Consejo Aragonés de la Juventud en todo lo que les afecte, así como colaborar en la ejecución de todas aquellas medidas relacionadas con la juventud.
- f) Colaborar con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes con carácter facultativo o a petición de otros órganos, o emitir informes por iniciativa propia en aquellos asuntos que el Consejo considere relevantes para sus fines, y aquellas otras actividades relacionadas con las necesidades e intereses juveniles, con especial énfasis en aquellas cuestiones que les afecten en su desarrollo político, social económico y cultural.
- g) Representar a la juventud aragonesa de forma activa en el Consejo de la Juventud de España, así como en cualesquiera órganos y espacios, tanto nacionales como internacionales, cuyas funciones u objetivos guarden relación con los inherentes al Consejo Aragonés de la Juventud.
- h) Sensibilizar a la opinión pública sobre la realidad de la población juvenil y proyectar las propuestas de la juventud hacia la sociedad, además de colaborar con la sociedad civil para la consecución de los fines comunes.

CAPÍTULO II

Composición

Artículo 4. *Entidades que conformarán el Consejo Aragonés de la Juventud.*

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo Aragonés de la Juventud las siguientes entidades:

a) Las asociaciones juveniles, entidades, federaciones o equivalentes, reconocidas legalmente como tales y que tengan implantación y organización propias, en los territorios y con el número de personas asociadas o afiliadas que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Consejo.

b) Las secciones, áreas, departamentos y secretarías de las demás entidades, siempre que aquellas reúnan los cuatro siguientes requisitos:

1. Que tengan una especificidad y mandato de trabajo juvenil reconocida por los órganos de dirección de la entidad general, así como una estructura permanente adecuada a dicho mandato, donde las personas jóvenes sean protagonistas.

2. Que las personas asociadas o afiliadas a la entidad general pertenecientes a la secretaría, departamento, área o sección Juvenil o equivalente tengan la edad establecida en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo.

3. Que la entidad general delegue expresamente mediante acuerdo de sus órganos competentes la representación en material juvenil en la secretaría, departamento, área o sección juvenil o equivalente.

4. Que tenga la implantación requerida por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo.

c) Las entidades sociales prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, reconocidas legalmente como tales, siempre que sus estatutos contemplen de forma clara y explícita que entre sus fines sociales se encuentren el desarrollo de manera continuada de programas y actuaciones dirigidos exclusivamente a personas jóvenes.

Estas entidades deberán tener implantación y organización propia, con la presencia territorial y el número de personas asociadas o afiliadas que determine en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo.

d) Los consejos de la juventud locales o entidades equivalentes de ámbito local o comarcal o provincial, que tengan reconocida la interlocución de la juventud en su ámbito territorial y personalidad jurídica propia.

2. La incorporación al Consejo Aragonés de la Juventud de una federación, confederación o equivalente excluye la de sus miembros por separado, excluyendo los consejos locales.

3. La condición de miembro de un consejo de la juventud local, comarcal o provincial o entidad equivalente reconocido por un ayuntamiento local, consejo comarcal o diputación provincial, en cada caso, es compatible con el derecho al incorporarse al Consejo Aragonés de la Juventud siempre que la entidad candidata esté incluida en alguno de los párrafos a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo.

4. El Consejo Aragonés de la Juventud podrá admitir miembros observadores, cuyos derechos y deberes se regularán mediante el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Consejo.

5. Excepcionalmente, y con el objetivo de favorecer de manera positiva la igualdad de oportunidades, el Consejo Aragonés de la Juventud, previo informe de la Comisión Permanente y ratificación de la Asamblea, podrá admitir entidades de pleno derecho que por las características del colectivo minoritario al que representan no puedan cumplir con los criterios recogidos en el apartado 1.a), b) y c), debiendo establecerse unos criterios específicos de territorios y número de personas asociadas o afiliadas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo.

6. El proceso de incorporación regulado en este artículo se determinará por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo.

7. El Consejo Aragonés de la Juventud podrá expulsar aquellos miembros que dejen de reunir los requisitos para serlo, según determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo.

CAPÍTULO III

Órganos

Artículo 5. *Órganos colegiados de gobierno y unipersonales de dirección.*

1. Los órganos colegiados de gobierno del Consejo Aragonés de la Juventud son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea Ejecutiva.
- c) La Comisión Permanente.
- d) Aquellos otros que se especifiquen en su Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Consejo.

2. Los órganos unipersonales de dirección del Consejo Aragonés de la Juventud serán:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia o vicepresidencias.
- c) La Secretaría.
- d) La Tesorería o Responsable de Finanzas.
- e) De una a cinco vocalías siempre que sean impares.

3. La designación de los miembros en los órganos colegiados que se regulen y sus representantes observará, en su caso, el principio de paridad.

Artículo 6. Acuerdos.

Los acuerdos, así como la ponderación del voto, de los diferentes órganos colegiados del Consejo se regirán por el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del mismo.

Artículo 7. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano rector del Consejo Aragonés de la Juventud y estará constituida por las Entidades miembro que contarán con tantas personas delegadas como establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Consejo.

2. Su funcionamiento, la regulación del voto ponderado, convocatoria y régimen de acuerdos serán establecidos por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo.

Artículo 8. Funciones de la Asamblea General.

Entre las funciones esenciales de la Asamblea General están:

- a) Definir y establecer las líneas generales y la estrategia de la actuación del Consejo.
- b) Elegir a las personas que componen la Comisión Permanente del Consejo.
- c) Aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.
- d) Ratificar las admisiones y mociones de expulsión.
- e) Cualquier otra que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

Artículo 9. La Asamblea Ejecutiva.

1. La Asamblea Ejecutiva es el órgano encargado de realizar las funciones a las que se refiere el artículo anterior en el periodo de tiempo comprendido entre la celebración de dos asambleas generales, correspondiéndole promover la relación entre la Comisión Permanente y las Entidades miembro, y concretar los acuerdos de la Asamblea General, así como las atribuciones que ésta le delegue en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo.

2. La Asamblea Ejecutiva estará formada por las entidades miembro del Consejo Aragonés de la Juventud por medio de una persona delegada.

3. Su funcionamiento, convocatoria y régimen para la adopción de acuerdos será regulado

por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo.

4. En particular, corresponderá a la Asamblea Ejecutiva las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre la admisión y expulsión de las Entidades miembro.
- b) Elegir, en caso de vacante, a las personas que componen la Comisión Permanente.
- c) Decidir sobre los criterios de contratación de las personas que componen la Comisión Permanente, estableciendo el número y condiciones de las mismas.
- d) Fijar las cuotas de las Entidades miembro.
- e) Aprobar anualmente, si procede, el estado de cuentas, el presupuesto y el Plan de Trabajo.
- f) Crear y disolver Grupos de Trabajo u otros órganos consultivos que no tengan carácter permanente.
- g) Cualquier otra que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno.

Artículo 10. *La Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Asamblea Ejecutiva. Convoca, coordina y promueve a los órganos del Consejo y asume la dirección del Consejo y su representación cuando la asamblea no está reunida.

2. La Comisión Permanente está compuesta por la presidencia, la o las vicepresidencias, la secretaría, la persona responsable de la tesorería y un mínimo de una vocalía y un máximo de cinco, pero siendo siempre la composición total de la Comisión un número impar.

3. Una vez elegida la Comisión Permanente, el Consejo Aragonés de la Juventud enviará la relación de nombres y cargos al Instituto Aragonés de la Juventud.

4. El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo determinará las funciones de cada uno de los órganos unipersonales de la Comisión Permanente, así como sus competencias colegiadas.

CAPÍTULO IV

Régimen de funcionamiento, económico y personal

Artículo 11. *Funcionamiento del Consejo Aragonés de la Juventud*

El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Aragonés de la Juventud

establecerá el régimen de convocatorias y su funcionamiento general.

Artículo 12. *Régimen de personal del Consejo Aragonés de la Juventud.*

1. El personal al servicio del Consejo de la Juventud de Aragón podrá ser funcionario o laboral de la Administración autonómica y será seleccionado en la forma establecida para el personal al servicio de la Administración.

2. Su régimen jurídico, incluido el de selección y provisión de puestos de trabajo, será el de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal adecuado procedente de la Administración autonómica, en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar o bien porque se trate de entidades que se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, el departamento competente en materia de función pública y el departamento competente en materia de presupuestos, previa justificación por el órgano de dirección o gobierno de la entidad y previo informe favorable del departamento de adscripción, podrá autorizar la contratación de personal laboral propio por parte de la entidad para el ejercicio de dichas funciones. Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga en las leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. En este caso, la selección del personal laboral propio se llevará a cabo, por los procedimientos que se determine, mediante convocatoria pública y proceso selectivo basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

5. El Gobierno de Aragón, a propuesta de los órganos de dirección del Consejo y previo informe del Departamento de adscripción, procederá a la aprobación o modificación de las relaciones de puestos de trabajo en las que se determinarán los puestos de personal funcionario y laboral y aquellos que puedan ser ocupados por personal laboral propio.

6. El nombramiento del personal directivo se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, garantizándose en el procedimiento para su contratación los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 13. *Régimen patrimonial.*

1. El Consejo tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, distinto del de la Administración pública, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sean titulares. La gestión y administración de sus bienes y derechos propios, así como de aquellos del patrimonio de la Administración que se les adscriban para el cumplimiento de sus fines, será ejercida de acuerdo con lo previsto en la normativa de patrimonio de Aragón.

2. Podrá financiarse con los ingresos que se deriven de sus operaciones, obtenidos como contraprestación de sus actividades comerciales, y con los recursos económicos que provengan de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio y cualquier otro recurso que pudieran serles atribuidos.
- c) Las consignaciones específicas que tuvieran asignadas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.
- e) Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- f) Cualquier otro recurso o ingreso público o privado que pudiera corresponderles.

3. El Departamento competente en materia de patrimonio cederá un espacio al Consejo Aragonés de la Juventud donde éste ubicará su sede.

Artículo 14. *Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico financiero.*

El Consejo de la Juventud de Aragón aplicará el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control establecido en legislación de hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 15. *Régimen de Recursos.*

1. Los actos y disposiciones del Consejo Aragonés de la Juventud, adoptados en el ejercicio de las funciones públicas que tiene atribuidas, agotan la vía administrativa y serán directamente recurribles en la vía contencioso-administrativa.

2. Las actuaciones del Consejo Aragonés de la Juventud en otros ámbitos y, especialmente, las de carácter mercantil, civil y laboral se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Disposición transitoria única. Constitución de la Comisión Gestora y celebración de la primera Asamblea General.

1. Tras la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto Aragonés de la Juventud publicará la apertura de un plazo de quince días hábiles para la inscripción de aquellas entidades que figuran en el apartado artículo 4 de la presente ley, con sede en Aragón e interesadas en formar parte de la Comisión Gestora. El Instituto Aragonés de la Juventud determinará, de acuerdo con la propuesta hecha por las asociaciones implicadas en el proceso de creación del Consejo Aragonés de la Juventud, aquellas entidades que formarán la Comisión Gestora, con un mínimo de cinco entidades y un máximo de nueve.

2. Únicamente habrá un representante por entidad. Una vez determinada la composición de la Comisión Gestora esta quedará automáticamente constituida.

3. La Comisión Gestora abrirá, dentro del plazo de un mes desde su constitución, un procedimiento para la incorporación de las entidades que vayan a formar parte del Consejo Aragonés de la Juventud, que se prolongará un máximo de tres meses.

4. Durante dicho procedimiento la Comisión Gestora velará para que las entidades que soliciten su incorporación al Consejo Aragonés de la Juventud cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ley y con las siguientes especificidades:

- Las entidades comprendidas en el artículo 4.1. a) y b) deberán tener implantación y organización propia, en al menos dos provincias y 50 personas afiliadas o asociadas con menos de treinta años.

- Las entidades comprendidas en el artículo 4.1.c) deberán, con independencia de su número de personas asociadas o afiliadas, tener implantación en al menos dos provincias y deberán prestar servicios, como mínimo, a 50 jóvenes menores de treinta años anualmente.

5. Los consejos de la juventud o entidades equivalentes de ámbito local, reconocidos por las correspondientes localidades, deberán tener personalidad jurídica propia en el momento en el que presenten la solicitud.

6. La Comisión Gestora convocará la primera Asamblea General Ordinaria en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes reglas:

- La Comisión Gestora convocará a las entidades que superen positivamente el procedimiento de admisión. Esta convocatoria se efectuará con una antelación mínima de dos meses a la celebración de la Asamblea General.

- La convocatoria irá acompañada del orden del día y de la normativa reguladora de la elección de la Comisión Permanente. Ambos documentos serán elaborados por la Comisión Gestora procurando buscar el mayor consenso posible entre las entidades

JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS